

## ECONOMÍA / POLÍTICA

# El Constitucional sopesa vetar las ventajas fiscales que dan las CCAA a sus empresas

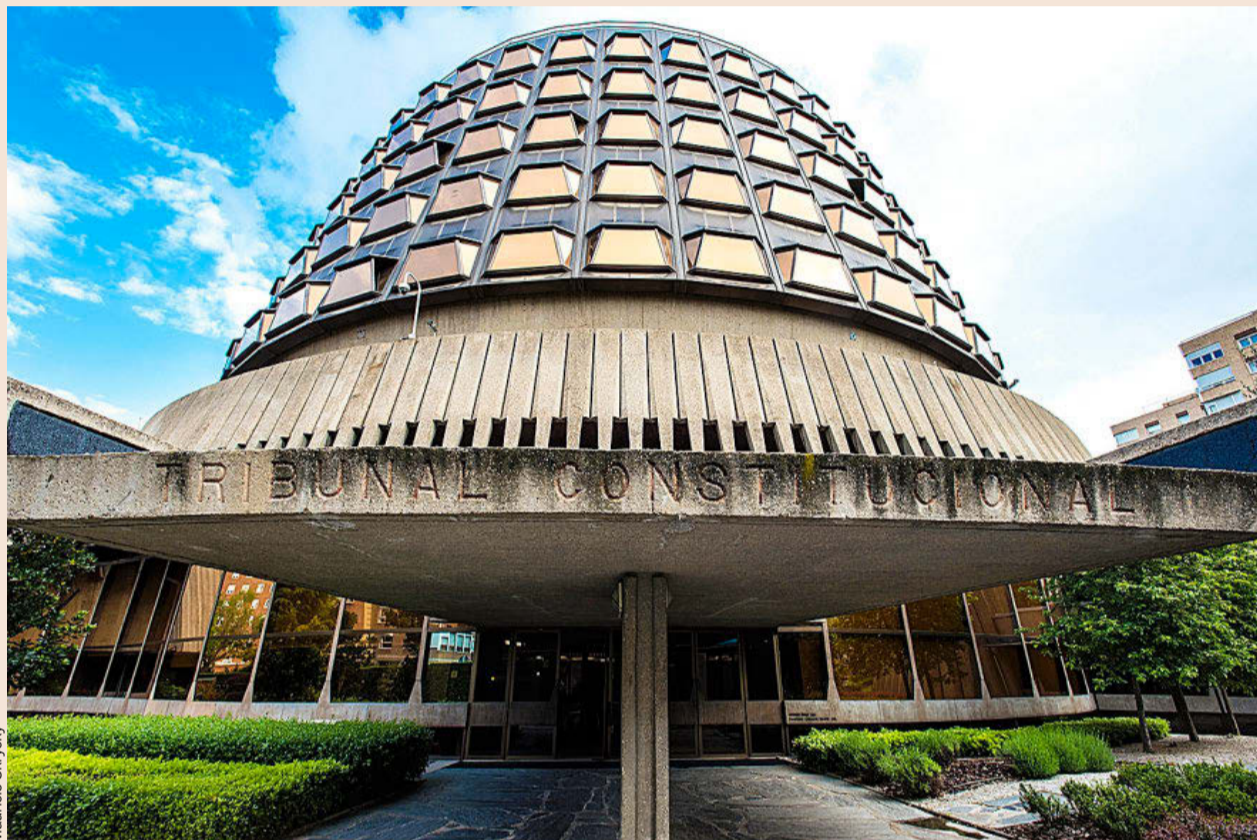
**ABORDARÁ LA DISCRIMINACIÓN REGIONAL A SOCIEDADES/** El Tribunal Constitucional admite a trámite una cuestión de inconstitucionalidad contra la regulación de Galicia que impone un gravamen superior a ciertas firmas de fuera de la región.

Juande Portillo, Madrid

El Tribunal Constitucional estudia tumbiar las ventajas fiscales que las comunidades autónomas ofrecen a sus propias empresas, penalizando a las procedentes de otras regiones. En concreto, los magistrados han decidido admitir a trámite un recurso de inconstitucionalidad contra una normativa de la Xunta de Galicia que permite gravar a un tipo inferior a determinadas sociedades gallegas, imponiendo una factura fiscal superior a las de fuera de la región, lo que podría suponer una discriminación tributaria. La sentencia que resulte de este asunto promete marcar los límites del marco tributario en el que pueden moverse las autonomías en el ámbito societario.

La decisión ha sido adoptada por el Pleno del Tribunal Constitucional tras estudiar un recurso de inconstitucionalidad planteado por la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSJG). El tribunal gallego considera que la norma autonómica que permite a la Xunta aplicar un tipo de gravamen del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (IAJD) más elevado a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que no tienen domicilio en Galicia podría vulnerar el principio de igualdad como garantía básica del sistema tributario.

En concreto, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia elevó en febrero cuestión prejudicial sobre la constitucionalidad del artículo 15, puntos uno y seis, del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de Galicia en materia de Tributos, cedido por el Estado. Así, de una parte, el artículo 15.1 de esta legislación establece un gravamen del 1,5% en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aplicable a los documentos notariales cuando el sujeto pasivo es una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social fuera de la comunidad autónoma de Galicia. A



Sede del Tribunal Constitucional, en Madrid.

## El precedente de la rebaja fiscal a los bancos canarios

El asunto elevado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia sobre la regulación de la Xunta no es la primera cuestión de inconstitucionalidad que el Tribunal Constitucional admite sobre las diferencias de trato tributario que una comunidad autónoma impone a las empresas de otras regiones. Existe un precedente clave en una sentencia de 2022 en la que los magistrados del Constitucional tumbaron las

ventajas fiscales que Canarias ofrecía exclusivamente a sus propios bancos. La discusión judicial abordaba entonces el Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias, creado por la Ley de Medidas Administrativas y Fiscales de junio de 2012. Se trataba de un tributo general sobre los depósitos gestionados por terceros

que en su apartado 41.9 establecía una deducción del 50% sobre la base imponible del impuesto "cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias". El Tribunal Constitucional consideró que se trataba de "una diferencia de trato fiscal basada en la procedencia, origen, residencia o domicilio fiscal del contribuyente, beneficiando al local por su condición de local y

perjudicando al foráneo por su condición de foráneo" contraria al artículo 14 de la Constitución Española y al principio de libre circulación de bienes y personas por todo el territorio nacional o al de igualdad de condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica, lo que llevó a los magistrados a tumbiar la deducción para evitar un trato de favor a los bancos del archipiélago canario.

continuación, el artículo 15.6 de la misma norma establece para el mismo hecho imponible un tipo reducido del 0,1% cuando la sociedad afectada tenga su domicilio social en el territorio de la región gallega.

La cuestión elevada por el TSJ gallego plantea que la diferenciación en el tipo de gravamen por razones de origen geográfico de la sociedad contemplada en esta normativa podría ser contraria al artículo 14 de la Constitución Espa-

ñola. En concreto, la Carta Magna establece en este punto que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra con-

**El TC dirimirá si este tipo de diferencia de trato tributario vulnera el artículo 14 de la Constitución**

dición o circunstancia personal o social".

El tribunal pone en tela de juicio que la regulación respete este precepto en relación con los artículos 139.2 y 157.2 de la Constitución que establecen que "ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español", y que "las co-

munidades autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios".

A la espera de la deliberación de los magistrados del Constitucional, lo cierto es que este tribunal ya se ha pronunciado en contra de discriminaciones tributarias en el pasado. En este sentido, en el año 2022 el tribunal ya emitió

**La Xunta aprobó un tipo de ITPAJD del 1,5% para las SGR que rebaja al 0,1% a las firmas gallegas**

sentencia (ver información adjunta) dictaminando que "lo que no le es dable al legislador -desde el punto de vista de la igualdad como garantía básica del sistema tributario- es localizar en una parte del territorio nacional, y para un sector o grupo de sujetos, un beneficio tributario sin una justificación plausible" que prevalezca sobre los objetivos de redistribución de la renta y solidaridad que propugna la Constitución.

**Suspensión provisional**

Mientras que los magistrados del Tribunal Constitucional abordan el debate sobre este nuevo asunto, el TSJ de Galicia ha suspendido las actuaciones relativas al recurso presentado en el que una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio en otra región exige que se le liquide el impuesto al tipo del 0,1% aplicado a las firmas gallegas, frente al 1,5% que pretende imponer la consellería de Facenda.

En términos generales, las comunidades no tienen gran poder decisorio sobre la tributación societaria. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia admite que la Xunta tiene competencias normativas propias en materia de tributos cedidos, como sería el caso del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, aunque matiza que dicho poder no es ilimitado. De esta forma, el auto apunta a que en la discriminación tributaria introducida en la normativa regional no queda especificado "en qué medida resulta fortalecida la actividad financiera de dichas sociedades y el servicio prestado a sus miembros, ya que los socios no tienen por qué tener su sede en Galicia, pues hablamos de servicios financieros que pueden prestarse a distancia o por medio de una sucursal sita en Galicia".